Boletín N° 10.095-06

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica la ley Nº 19.995 para excluir los bingos de la categoría de juegos de azar.

Exposición de motivos.

En el mes de abril del presente año 2015, la Contraloría General de la República, emitió el dictamen N° 31. 241, en virtud del cual ha establecido que los bingos con fines benéficos son constitutivos de juegos de azar, y que por tal motivo, a las municipalidades solo le cabría desarrollar este tipo de actividades con expresa autorización legal. Por ende, la calificación de los bingos como juegos de azar, implica a su vez, que los municipios están imposibilitados para facilitar sus instalaciones y dependencias para dichos fines.

El mismo pronunciamiento del ente contralor, deja constancia "que el artículo 1° de la ley N° 10.262, faculta al Presidente de la República para autorizar a las personas jurídicas creadas para realizar obras pías o de beneficencia privada cuyo objeto sea la educación, la caridad o la asistencia social, a las sociedades mutualistas, a los cuerpos de bomberos y a las instituciones deportivas, con personalidad jurídica, para efectuar rifas o sorteos de especies, mercaderías, bienes muebles o inmuebles, con exclusión de premios en dinero, siempre que las utilidades que se obtengan se apliquen estrictamente a costear las acciones para las cuales han sido fundadas, atribución que se encuentra reglamentada en el decreto supremo N° 955, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, y que en el caso de regiones debe ser ejercida por el respectivo intendente regional, en conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 969, de 1975, de la misma repartición ministerial".

Como bien se comprenderá, imponer estas limitaciones a la función benéfica que cumplen los municipios en favor de sus respectivas comunidades, particularmente de aquellas integradas por los sectores más desposeídos, hace procedente establecer una excepción en favor de estos.

Para tal efecto, se requiere establecer que los bingos y loterías organizadas por las municipalidades no tienen el carácter de juego de azar, con lo cual podrían llevarse a cabo tales eventos, sin las autorizaciones actualmente exigidas.

Por lo demás, una modificación legal de esta naturaleza, constituye una anhelada y reiterada petición de los municipios, que constantemente realizan o auspician este tipo de eventos, como una forma de ayudar a los habitantes de sus respectivas comunas, que se encuentran en condiciones económicas desmedradas y que requieren de esta legítima ayuda.

En mérito a estas consideraciones, sometemos a la aprobación del Senador de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el artículo 5º de la Ley Nº 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; agregando un inciso final nuevo del siguiente tenor:

"**Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, no se considerarán juegos de azar los bingos o loterías efectuados por las municipalidades, juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias señaladas en la ley Nº 19418, cuando tengan como propósito exclusivo, fines de beneficencia."**